

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 13:00 horas del día 20 de febrero del año 2009, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero del año 2009.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución relativo al procedimiento de investigación a que se refiere el expediente número PSFPPAP-03/2008 instaurado con motivo de la denuncia presentada por el C. Jesús Rafael Aguilar Fuentes y otros, en contra del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a la ejecutoria contenida en el expediente número SUP-JDC 2900/2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo relativo a la denuncia presentada por el C. Lic. Enrique Alejandro Flores Flores, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, en contra del C. Ricardo Gallardo Juárez.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo relativo a la denuncia presentada por el C. Joel Gómez Tobías en contra del C. Ricardo Gallardo "N".
6. Punto de Acuerdo respecto de la consulta presentada el 17 de febrero de 2009, por el C. Felipe Abel Rodríguez Leal, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.
7. Asuntos Generales.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan,

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Adrián Ibáñez Esquivel		Dip. Felipe de Jesús Almaguer Torres	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas		Dip. Sabino Bautista Concepción	

CONSEJEROS PROPIETARIOS				
1. Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos			√	
2. L.A. María del Socorro Gómez Mercado			√	
3. C. Eduardo Bendek Torres			√	
4. L.A. Ignacio Ramírez Diez Gutiérrez			√	
5. Lic. María del Carmen Espinosa Gómez			√	
6. C. Lucía Eugenia de Fátima González Zamora			√	
7. C. Antonio Juárez Berrones			√	
8. C.P. José Eduardo Lomelí Robles			√	
9. C. Jorge Manuel Villalba Jaime			√	
PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N.	Lic. Ángel Candia Pardo		Lic. Enrique Alejandro Flores Flores	√
P.R.I.	Lic. Bernardo Haro Aranda	√	Lic. Luis Gerardo Pérez Mendoza	
P.R.D.	C. Felipe Abel Rodríguez Leal.	√	Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa	
P.T.	C. José Belmarez Herrera		C. Tito Rodríguez Ramírez	
P.V.E.M.	Lic. Sara Catalina Ramos Reyna	√	C.P. Juan Alberto Solís Mora	
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Rubén Fernando López Contreras	√
P.C.	Lic. Francisco Javier Escudero Villa	√	Lic. Arturo Coronado Puente	
P.N.A	Lic. Tomás Galarza Vázquez	√	Lic. Agustín Vicente Torres Rodríguez	
P.A.S.	C. Juan Manuel Alvarado Calvillo.		Lic. Luis Ricardo Galguera Bolaños	
SECRETARIO EJECUTIVO		Presente	SECRETARIO DE ACTAS	Presente
Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz	√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

ACUERDOS

22/02/2009. En relación con el punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero del año 2009.

23/02/2009. Por lo que corresponde al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de resolución presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización, misma que declara IMPROCEDENTE la denuncia presentada el 15 de mayo de 2008 por los Ciudadanos Jesús Rafael Aguilar Fuentes, Elías Domínguez Villa, Lic. Elizabeth Gómez Suárez, Juan Manuel Jurado Limón, José Lucio Piña Cerda, Juan Alan Jurado Manzano, Lic. Ma. Guadalupe Ochoa Martínez, Brenda Jurado Manzano, y Epifanio Hernández Moreno, en contra del Partido Revolucionario Institucional, contenida en el procedimiento de investigación EXP. PSFPPAP-03/2008 y en acatamiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-2900/2008 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por los C. C. Jesús Rafael Aguilar Fuentes y Juan Manuel Jurado Limón. Dicha resolución en su parte resolutive textualmente dice:

"PRIMERO.- *Por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución, se declara improcedente la denuncia presentada por los C. C. Jesús Rafael Aguilar Fuentes, Elías Domínguez Villa, Lic. Elizabeth Gómez Suárez, Juan Manuel Jurado Limón, José Lucio Piña Cerda, Juan Alan Jurado Manzano, Lic. Ma. Guadalupe Ochoa Martínez, Brenda Jurado Manzano, y Epifanio Hernández Moreno, en contra del Partido Revolucionario Institucional*

SEGUNDO.- *De conformidad con lo dispuesto en el Considerando Quinto de esta resolución, remítase copia de la presente resolución y de los documentos en la misma mencionados a la Procuraduría General del Estado por ser esta la Instancia investigadora competente para determinar lo conducente respecto de la alteración aquí detectada relativa al texto de la documentación comprobatoria de gasto ordinario y de campaña presentada por el Partido Revolucionario Institucional y que en copias le fue proporcionada por este organismo Electoral a los Denunciantes por conducto del C. Jesús Rafael Aguilar Fuentes.*

TERCERO.-*En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Considerando Sexto de la Ejecutoria contenida en el expediente SUP-JDC-2900/2008, a que se refiere el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los C. C. Jesús Rafael Aguilar Fuentes y Juan Manuel Jurado Limón, infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de lo aquí resuelto, dentro del plazo señalado para tal efecto.*

CUARTO.- *Notifíquese."*

24/02/2009. Por lo que toca al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, admitir la denuncia presentada por el C. Lic. Enrique Alejandro Flores Flores, Representante Suplente del Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática y del C. Ricardo Gallardo Juárez, en los términos que a continuación se transcriben:

"Se tiene por recibido escrito de fecha 29 de enero de 2009, signado por el C. Lic. Enrique Alejandro Flores Flores, Representante Suplente del Partido Acción Nacional mediante el cual interpone denuncia en contra del Partido de la Revolución Democrática y del C. Ricardo Gallardo Juárez precandidato al cargo de Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. por diversas violaciones a la Ley Electoral del Estado. Por advertirse reunidos los requisitos, se admite la denuncia a trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 240, fracción VI, 266, 267 y 268 de la Ley Electoral del Estado. Se tiene al denunciante por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el número 1005 de la calle Zenón Fernández en la Colonia Jardines del Estadio de esta Ciudad Capital y por autorizando para oírlas y recibirlas a los C.C. Lics. Ángel Candia Pardo, Andrés Esparza Aguilar, Franco Alejandro Coronador Guerra y/o Huitzimengari Herrera Romero. Se instruye al Consejero

Presidente de este Organismo Electoral para que por su conducto o a través del servidor público que designe para tal efecto, se efectúen todas las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos; emplácese a los denunciados, al Partido de la Revolución Democrática en el número 210 de la Calle Eduardo Tres Guerras de la Colonia Moderna de esta Ciudad, y al C. Ricardo Gallardo Juárez en la Calle Hidalgo número 106-B, en la cabecera municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. corriéndoles traslado con una copia de la denuncia y los anexos respectivos, a fin de que dentro de un término de cinco días naturales siguientes al de la notificación produzcan su contestación y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 269 de la Ley Electoral del Estado.”

25/02/2009. En lo correspondiente al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, admitir la denuncia presentada por el C. Joel Gómez Tobías en contra del C. Ricardo Gallardo “N” en los términos que a continuación se transcriben:

“Se tiene por recibido escrito de fecha 22 de enero de 2009, signado por el C. Joel Gómez Tobías mediante el cual interpone denuncia en contra del C. Ricardo Gallardo “N” precandidato al cargo de Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. por diversas violaciones a la Ley Electoral del Estado. Por advertirse reunidos los requisitos, se admite la denuncia a trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 240, fracción VI, 266, 267 y 268 de la Ley Electoral del Estado. Se tiene al denunciante por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en la Calle Hidalgo, número 711 de la cabecera municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Se instruye al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para que por su conducto o a través del servidor público que designe para tal efecto, se efectúen todas las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos; emplácese al denunciado C. Ricardo Gallardo en la Calle Hidalgo número 106-B, en la cabecera municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. corriéndole traslado con una copia de la denuncia y los anexos respectivos, a fin de que dentro de un término de cinco días naturales siguientes al de la notificación produzca su contestación y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 269 de la Ley Electoral del Estado.”

26/02/2009. En relación al punto 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, inciso j) de la Ley Electoral del Estado, dar contestación a solicitud del C. Felipe Abel Rodríguez Leal, Representante del Partido de la Revolución Democrática, presentada ante este Organismo Electoral el día 17 de febrero de 2009, en los términos siguientes:

"Respecto a la solicitud de información o acuerdo del Consejo que determine las formas, tiempos y responsables del monitoreo que este Organismo Electoral efectuará en campañas publicitarias que está realizando y realizará el Gobierno del Estado, debe hacerse de su conocimiento que con fecha 08 de abril de 2008, este Consejo, mediante acuerdo No. 11/04/2008, implementó el monitoreo de medios de comunicación, mismo que inició desde el día 18 de febrero de 2008, para la estricta observancia de los principios de equidad e igualdad en la contienda electoral.

El monitoreo de referencia, registra información tanto en medios impresos, como en radio y televisión, en este último caso, únicamente por lo que refiere a contenidos noticiosos.

Es menester señalar que por lo que refiere al monitoreo de radio y televisión relativo a la verificación de que en dichas transmisiones no existan mensajes contrarios a la Constitución Federal, conforme a lo dispuesto por lo artículo 76, párrafo octavo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6º, fracción I, inciso b) y 57, párrafo segundo del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la realización del mismo es competencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Al efecto, en sesión ordinaria de este Consejo, celebrada el 27 de enero del año en curso, fueron aprobados mediante acuerdo número 13/01/2009, los Lineamientos Generales que deberán atenderse por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la firma del Convenio de Colaboración en materia de organización de elecciones coincidentes para el proceso electoral 2008-2009 con el Instituto Federal Electoral; lineamientos en los cuales se especificó que en el Convenio que se firmare con el Instituto de referencia, se convendría sobre el intercambio de información de los resultados de los monitoreos entre ambas instituciones, además de que por disposición legal, conforme a lo establecido en el artículo 57, párrafo cuarto del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo puede acceder a los resultados de las verificaciones y monitoreos realizados u ordenados por el propio Instituto Federal Electoral

En este sentido, una vez que inicien las campañas electorales para la elección de Gobernador del Estado, lo que sucederá el día 3 de abril del año en curso, según lo dispuesto por el artículo 153, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado, se continuará con el monitoreo que efectúa este Consejo y además, se solicitará al propio Instituto Federal Electoral, la información que arrojen sus verificaciones, con el objeto de vigilar la observancia de la norma tanto constitucional como legal, relativa a la obligación que existe de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los

municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, estableciendo como únicas excepciones a lo anterior, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Al efecto, este Organismo Electoral por escrito, prevendrá a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y a los Ayuntamientos de los 58 municipios comprendidos en la Entidad, para que a más tardar a las veinticuatro horas del día 2 de abril del año 2009, retiren su propaganda gubernamental y suspendan la difusión en los medios de comunicación social de la misma. Lo anterior con las excepciones que al respecto marca el citado precepto legal.

En cuanto a su solicitud de que en caso de no existir la información o acuerdo solicitado, el Consejo resuelva lo conducente, considerando indispensable contar con la información de parte del gobierno del Estado, de los términos y condiciones financieras, administrativas y técnicas respecto a sus campañas publicitarias en tiempos de proceso electoral, infórmesele que el monitoreo respectivo será efectuado tanto por este Organismo Electoral, como por el propio Instituto Federal Electoral; sin embargo, sus consideraciones al respecto serán turnadas al propio Gobierno del Estado, con el objeto de que manifieste lo conducente.

Por último, con referencia a su solicitud de incluir en el orden del día de la presente sesión la discusión y aprobación sobre alcances y las formas concretas de las actividades que podrán o no realizar las personas que hayan sido definidos como candidatos por los partidos políticos dentro del periodo de tiempo en que haya sucedido esto y hasta el día de su registro ante el órgano electoral respectivo, se le informa que la Ley Electoral del Estado establece al respecto las siguientes disposiciones:

ARTICULO 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actos de campaña: son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;

...

V. Campaña electoral: es el conjunto de actividades consistentes en actos y propaganda electoral, efectuadas por los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos registrados, para la obtención del voto;

...

XXVI. Propaganda electoral: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las respectivas candidaturas;

...

ARTICULO 153. Los partidos políticos podrán realizar toda clase de actividades tendientes a difundir sus programas de acción e idearios, y respaldar a sus candidatos, así como, en general, promover la afiliación de partidarios, atendiendo en todo caso a lo que dispone esta Ley. Las autoridades estatales y municipales darán las mayores facilidades para el ejercicio de tales derechos.

Las campañas electorales para la elección de Gobernador no deberán exceder de noventa días, computados en forma regresiva a partir de los tres días anteriores al día de la jornada electoral. Las campañas electorales para las elecciones de diputados, y ayuntamientos, no deberán exceder de sesenta días, computados en forma regresiva a partir de los tres días anteriores al día de la jornada electoral.

Durante el plazo que transcurre entre el otorgamiento del registro de los candidatos, hasta que inicien las respectivas campañas electorales, no podrá efectuarse ningún acto de campaña electoral, salvo los actos correspondientes a la promoción del voto que estarán a cargo exclusivamente del Consejo.

Todos los partidos debidamente inscritos y registrados ante el Consejo, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a cargos de elección popular.

Los ciudadanos que por sí, o a través de partidos políticos o terceros, realicen actos y propaganda con objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y disposiciones establecidos en esta Ley.

Como podrá observarse, de las citadas disposiciones legales se desprende que los ciudadanos que vayan a ser postulados como candidatos por un partido político, no pueden realizar ninguna acción que pueda considerarse como de proselitismo (propaganda o actos de campaña) en el periodo al que hace referencia en su solicitud, ni tampoco dentro del periodo comprendido a partir del registro formal como candidato y hasta el inicio de la campaña respectiva; razón por la cual dichos ciudadanos deben sujetarse a los tiempos que establece la Ley Electoral del Estado para efectuar las acciones permitidas por la misma, en caso contrario, este Organismo Electoral puede iniciar el procedimiento sancionador previsto por la propia ley y aplicar las sanciones que resulten procedentes.”

27/02/2009. En lo correspondiente a los Asuntos Generales relativos al punto 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, los Lineamientos para el acceso a los tiempos de Estado en radio y televisión de los Partidos Políticos y Coaliciones durante las campañas del Proceso Electoral Local 2008-2009.

28/02/2009. En atención a los Asuntos Generales del punto 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, que la duración de los mensajes que los partidos políticos difundirán durante las campañas electorales locales, será de treinta segundos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 6 de los Lineamientos para el acceso a los tiempos de Estado en radio y televisión de los Partidos Políticos y Coaliciones durante las campañas del Proceso Electoral Local 2008-2009 y los artículos 56, párrafo cuarto y 62, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 párrafo quinto y 25 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Electoral del Estado.

29/02/2009. Por lo que toca a los Asuntos Generales contenidos en el punto 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, que los quince minutos de tiempo en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en el Estado que el Instituto Federal Electoral pone a disposición del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su distribución entre los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral 2008-2009, para su utilización durante las campañas electorales, se distribuya conforme a lo dispuesto por los numerales 3 y 5 de los Lineamientos para el acceso a los tiempos de Estado en radio y televisión de los Partidos Políticos y Coaliciones durante las campañas del Proceso Electoral Local 2008-2009 y a los artículos 56 y 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22 y 25 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral, de aplicación supletoria conforme a lo señalado por el artículo 8º de la Ley Electoral del Estado, para quedar de la siguiente manera:

PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLITICOS AÑO 2009

Campañas Tiempo en Radio y TV

Escenario con 90 días	min x día	seg x día	seg en 90 días	spots de 30 seg, en 90 días
Tiempo total asignado diario	15	900	81000	2700
Parte Igualitaria del Financiamiento:	30%	810	2700	
Parte % promedio de votación:	70%	1890		

Distribución de acuerdo a parte igualitaria y promedio de votación

Partido Político	Igualitario	votos Diputados	% de votación	por votos	Total spots	spots de 30 seg (enteros)	spots de 30 seg (fracciones)
1 P. Acción Nacional	90,000	390570	46,27530%	874,603	964,603	964,000	0,603
2 P. Revolucionario Institucional	90,000	215815	25,57007%	483,274	573,274	573,000	0,274
3 P. de la Revolución Democrática	90,000	106356	12,60121%	238,163	328,163	328,000	0,163
4 P. del Trabajo	90,000	30762	3,64473%	68,885	158,885	158,000	0,885
5 P. Verde Ecologista de México	90,000	37272	4,41604%	83,463	173,463	173,000	0,463

6 P. Conciencia Popular	90,000	37538	4,44756%	84,059	174,059	174,000	0,059
7 P. Convergencia	90,000			0,000	90,000	90,000	0,000
8 P. Nueva Alianza	90,000	25701	3,04509%	57,552	147,552	147,000	0,552
9 P. Socialdemócrata	90,000			0,000	90,000	90,000	0,000
TOTAL	810,000	844014	100,00000%	1890,000	2700,000	2697,000	3,000

30/02/2009. En atención a los Asuntos Generales contenidos en el punto 7 del Orden del Día, una vez llevado a cabo el sorteo para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los mensajes de los Partidos Políticos, a lo largo de las campañas del proceso electoral 2008-2009, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda por unanimidad de votos que sea de la siguiente manera:

Partido Político	Orden de transmisión
Partido Acción Nacional	8
Partido Revolucionario Institucional	1
Partido de la Revolución Democrática	4
Partido del Trabajo	6
Partido Verde Ecologista de México	9
Partido Conciencia Popular	7
Partido Convergencia	2
Partido Nueva Alianza	3
Partido Socialdemócrata	5

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 6 de los Lineamientos para el acceso a los tiempos de Estado en radio y televisión de los Partidos Políticos y Coaliciones durante las campañas del Proceso Electoral Local 2008-2009 y a los artículos 19 y 25 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Electoral del Estado.

31/02/2009. En relación a los Asuntos Generales correspondientes al punto 7 del Orden del Día, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, las pautas de los mensajes que los partidos políticos difundirán durante las campañas electorales locales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el periodo que iniciará el 3 de abril y concluirá el 1º de julio de 2009. Remítase el presente acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para los efectos legales procedentes. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 8 de los Lineamientos para el acceso a los tiempos de Estado en radio y televisión de los Partidos Políticos y Coaliciones durante las campañas del Proceso Electoral Local 2008-2009, y a los artículos 62 párrafo 1º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 párrafo 3º y 21 y 23 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral de aplicación supletoria conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Electoral del Estado. El texto íntegro de las pautas de transmisión se agrega al presente acuerdo como parte integral del mismo.

32/02/2009. Por lo que toca a los Asuntos Generales contenidos en el punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, que en atención a la renuncia presentada por el C. Rubén Balleza Chávez al cargo de Secretario Técnico Suplente del Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, S.L.P., lo sustituye el C. Jorge Luis Vázquez Velásquez. Asimismo, en virtud de la renuncia presentada por la C. Eustacia Salvador Secaida al cargo de Secretaria Técnica Suplente del Comité Municipal Electoral de Huehuetlán, S.L.P., la sustituye la C. Mari Carmen Pérez Martínez. Por lo que respecta a la renuncia presentada por la C. Areli Guadalupe Méndez Nuñez al cargo de Secretaria Técnica Propietaria del Comité Municipal Electoral de Rayón, S.L.P., la sustituye el C. Arturo Méndez Núñez. En lo correspondiente a la renuncia presentada por la C. Claudia Galicia García al cargo de Secretaria Técnica Propietaria del Comité Municipal Electoral de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., se sustituye por el C. J. Javier Zavala. Por lo que toca a la renuncia presentada por el C. Javier Blanco Garcés al cargo de Secretario Técnico Propietario del Comité Municipal Electoral de Tamasopo, S.L.P., lo sustituye la C. Adriana Berenice Michel Meza quien ocupaba el cargo de Consejera Ciudadana Suplente en dicho Comité. En virtud de la renuncia presentada por el C. José Daniel Díaz Serna al cargo de Secretario Técnico Propietario del Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P., lo sustituye el C. José Pedro Sánchez Badillo quien ocupaba el cargo de Consejero Ciudadano Propietario. En atención a la renuncia presentada por el C. Adán Hernández Carbajal al cargo de Secretario Técnico Propietario del Comité Municipal Electoral de Villa Hidalgo, S.L.P., se sustituye por la C. Ana Laura Ortega Rodríguez quien ocupaba el cargo de Consejera Ciudadana Suplente en el Comité de referencia. En lo correspondiente a la renuncia presentada por la C. Elvia Guadalupe Rivera Tenorio al cargo de Secretaria Técnica Suplente de la Comisión Distrital Electoral III con cabecera en Santa María del Río, S.L.P., la sustituye en dicho cargo el C. Braulio Ávila Méndez. En relación con la renuncia presentada por la C. Mayra Edith Martínez Rubio al cargo de Secretaria Técnica Suplente de la Comisión Distrital Electoral XII con cabecera en Ciudad Valles, S.L.P., la sustituye la C. Wendy Villeda Espino.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 15:57 horas del día 20 de febrero de 2009, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.